



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

-----**CÉDULA**-----

Siendo las 21:30 horas del día 5 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO A PARTICIPAR EN ALIANZA PARTIDISTA, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/06/2018**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.

CPN/SG/06/2018.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional durante la Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2017, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO A PARTICIPAR EN ALIANZA PARTIDISTA, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

RESULTANDO

1. Que en el Estado de México, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que el 27 de julio de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, durante la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria, autorizó a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
3. Que del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdo bajo los términos siguientes:

"ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar al Presidente de la comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos, mediante la figura de coalición o candidatura común, en las elecciones locales, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 74, 75 y 76 fracción I del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con la legislación correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, de la autorización a suscribir convenio de coalición por parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México."



4. Que el 6 de septiembre de 2017, inicio el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México durante el cual se renovarían Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México.
5. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
6. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III del mismo ordenamiento partidista.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. - Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."



(Énfasis añadido)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. *"La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
2. *"El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *"El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *"Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

SEXTO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano que posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)



III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

(Énfasis Añadido)

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;"

(...)"

(Énfasis Añadido)

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos Generales del PAN, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En concordancia con lo anterior, es que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, durante la Sesión Ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, autorizó la suscripción de un eventual convenio de coalición o bien, candidatura común, entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.

NOVENO.- No obstante lo anterior, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados del Consejo Estatal, con relación a la autorización para que el Partido Acción Nacional en el Estado,



suscriba convenios de coalición o candidatura común, con otros partidos políticos en la entidad.

Derivado de lo antes expuesto, es que en uso de la facultad reglamentaria conferida a la Comisión Permanente Nacional, mediante los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es que éste órgano partidista nacional deberá pronunciarse respecto a la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, propuestos en el ámbito estatal.

DÉCIMO.- De ésta forma, es que bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

En este orden de ideas, a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos en la elección en la que se renovarán Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México, autorizó la participación electoral del Partido a nivel local, en alianza partidista, en cualquiera de sus modalidades, así como, la eventual suscripción del convenio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de México en coalición electoral, o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1516, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcelo de Jesús Torres Cofiño".

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**